

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00448-00
Demandante: FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA.
Demandados: CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA. por intermedio de apoderado judicial, contra la CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

Se sirva informar (i) si la demandada se encuentra actualmente liquidada; de ser afirmativa la respuesta, manifieste si cuenta con algún sucesor procesal o si cuenta con “reserva de activos o un patrimonio autónomo para responder por eventuales reclamaciones o condenas”; (ii) en el evento en que se encuentre en trámite de liquidación, sirvase informar quien es el liquidador que se encuentra a cargo, y la dirección física y electrónica en dónde puede ubicarse.

Lo anterior teniendo en cuenta que del certificado de existencia legal de la ejecutada se advierten las anotaciones “en disolución anticipada” y “en estado de liquidación” y conforme el artículo 82 del C.G.P., en su numeral 2 exige como requisito “El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce.”. Así mismo, en concordancia con el art. 54 ibidem la capacidad para ser parte es un presupuesto procesal indiscutible para vincular a cualquier persona al futuro litigio

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b816ad94fa748aa7e76d369b9f1fe7b82771b424080a4ad17bfc2a98122124ed**
Documento generado en 19/08/2021 02:18:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>